ORDENANZA FISCAL Nº 16

Reguladora de la TASA por

UTILIZACIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO

"FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por utilización del pabellón polideportivo municipal cubierto

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

El hecho imponible objeto de gravamen está constituido por la utilización del servicio del pabellón polideportivo municipal cubierto.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria y en particular las que se beneficien de la prestación del servicio del pabellón polideportivo municipal cubierto.

RESPONSABLES

Artículo 4.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedad y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5.

Podrán declararse exentos o bonificados los siguientes servicios o utilizaciones del pabellón polideportivo municipal cubierto:

Ordenanza Fiscal nº 16 -1-

Los servicios prestados al Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, siempre previa autorización del Ayuntamiento y para el caso de servicios públicos que sean explotados directamente por dichas administraciones.

Igualmente podrán declararse exentas:

- a) Las actividades organizadas por asociaciones, federaciones y otros organismos públicos y privados sin ánimo de lucro, cuando contemplen como fines la promoción de la cultura, el deporte, el bienestar comunitario, la sanidad y la salud pública.
- b) La utilización de las instalaciones por personas, organismos e instituciones que a juicio de la Corporación municipal de Val de San Vicente tengan fines de beneficencia pública.
- c) Cuando el objeto sea la práctica de deporte de base realizado por los alumnos de los centros escolares del municipio.

En cualquier caso las exenciones serán rogadas, quedando la Alcaldía facultada para su decisión en casos puntuales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.

La cuota tributaria será la siguiente:

A) USO PISTA POLIDEPORTIVA

Cuota básica	12 € por hora
Cuota reducida	5€ por hora

La tarifa reducida se aplicará a los equipos cuya categoría corresponda a jugadores menores de 16 años

DEVENGO

Artículo 7.

La tasa se devenga con el inicio de la utilización del servicio del pabellón polideportivo municipal cubierto, con autorización administrativa o sin ella, siempre que se demuestre por cualquier medio válido en derecho que aquella se produjo.

REGIMEN DE INGRESOS

Artículo 8.

El pago de la cuota se efectuará en el momento de solicitar la utilización del pabellón.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que las complementan y desarrollan.

Ordenanza Fiscal nº 16 -2-

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de entonces permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

DILIGENCIA

Para hacer constar que el texto de la ordenanza recoge las modificaciones aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Val de San Vicente en la sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de septiembre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 242 de fecha 17 de diciembre de 2012.

Ordenanza Fiscal nº 16 -3-